

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, para resolver sobre la notificación del demandado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021

El secretario,

JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N° 573/

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **EDIFICIO MAITAMA – PROPIEDA HORIZONTAL**

DEMANDADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE**

RADICACIÓN: **760013103-018-2019-00117-00**

OBJETO.

Evidenciado el informe secretarial precedente, es del caso resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la debida notificación a la parte demandada.

PARA RESOLVER CONSIDERA.

Requerido como fue el demandante mediante auto del 11 de febrero de 2021 a fin de aportar de manera legible la constancia de notificación del demandado o en su defecto se procediera con su notificación conforme al decreto 806 de 2020, se tiene que mediante memorial de fecha 15 de febrero del hogaño, el requerido actor alegó el cumplimiento, para lo cual anexa constancia de notificación entregada al demandado de manera física el 29 de julio de 2020 y en forma virtual el 31 del mismo mes y año, con lo cual pretende se entienda saneado el motivo de requerimiento.

Adicionalmente, mediante memorial allegado al plenario el 21 de septiembre de 2021, se informa la notificación y entrega efectiva de la notificación de que trata el art. 292 del C.G del P. a la dirección Carrera 3 # 12-40 piso 12 de la ciudad de Cali y a los correos electrónicos atencionalciudadano@saesas.com.co y nmoscoso@saesas.gov.co.

Conforme a lo antecedido, incumbe a este despacho revisar el mecanismo de notificación aplicado al demandado, previo a lo cual se tiene, que la notificación de aviso glosada por la parte demandante esta cobijada de error en cuanto el diligenciamiento de la misma, en tanto ha de aclararse que la dirección de este Despacho es Calle 8 N° 1-16 oficina 605, la cual dejo de citarse en el acta de notificación, así como la dirección electrónica j18cccalio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canales donde podría el demandado ejercer su derecho de defensa, luego lo que se concluiría sería la orden de reelaborar la comunicación y surtir en debida forma la notificación.

Empero, para el caso en concreto, se tiene que la entidad demanda por conducto de apoderado judicial mediante escrito recepcionado en esta sede judicial el 27 de mayo de

2021, formula solicitud de debida notificación, la cual se encontrará aceptable si se entiende que las notificaciones a la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE debió hacerse a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por la misma entidad que para el caso es notificacionjuridica@saesas.gov.co, entonces, resulta báculo jurídico lo antecedido para determinar la necesidad de efectuar la notificación nuevamente, en aras de prevenir futuras nulidades, carga que deberá cumplir el demandante en el término de 30 días, a esa dirección electrónica, conforme al Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones de que trata el art. 317 del C.G del P.

En este mismo sentido y ante la calidad ostentada por la demandada, conforme a la ley 2080 de 2021 art. 48 inc. final, se debe notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a quien la parte demandante deberá proceder a remitir copia íntegra de la demanda y del auto que libra mandamiento para que efectúe su intervención en los términos del art. 610 del C.G del P., si a bien lo tiene.

Finalmente se adosa el poder otorgado al profesional del derecho CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, por lo que sería del caso proceder con el reconocimiento como apoderado judicial del demandado, de no ser porque con posterioridad en memorial calendado el 02 de agosto de 2021 el mismo profesional presento renuncia de poder a él otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR rehacer la notificación del demandado SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE conforme al art. 612 del C.G del P., según se expuso en las consideraciones, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que haga la intervención que considere pertinente, a cargo de la parte demandante y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

TERCERO: AGREGAR sin mayor consideración y el poder y la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUÑO MARTÍNEZ
Jueza

E.D.